

ORGANIZACIÓN DEL AJUNTAMENT DE BARCELONA

El régimen especial del municipio de Barcelona: la Carta Municipal

Temario · 2026

www.preparaoposiciones.com

Índice

1. El régimen especial de Barcelona: sentido y fuentes	3
1.1. Una ciudad con Carta Municipal y ley estatal propia	3
1.2. Artículo 1 de la Carta Municipal	4
1.3. Artículos 1 y 2 de la Ley 1/2006	4
1.4. La Carta como norma básica del ordenamiento propio	5
2. Organización del Gobierno Municipal en la Carta	6
2.1. Principios de organización: artículo 8	6
2.2. Órganos de gobierno: artículo 9	6
2.3. Mapa rápido de órganos	6
3. El Consejo Municipal	7
3.1. Concepto y composición: artículo 10	7
3.2. Atribuciones del Consejo Municipal: artículo 11	7
3.3. Mayoría absoluta en acuerdos relevantes	8
3.4. Comisiones del Consejo Municipal: artículo 12	8
3.5. Plenario, comisiones y Junta de Portavoces	8
4. El Alcalde o Alcaldesa y la Comisión de Gobierno	9
4.1. Alcalde o Alcaldesa: artículo 13	9
4.2. Tenientes de Alcalde: artículo 14	9
4.3. Comisión de Gobierno: artículos 15 y 16	10
5. Distritos: descentralización territorial de Barcelona	10
5.1. Concepto y finalidad: artículo 20	10
5.2. Establecimiento, territorio y presupuesto: artículo 21	11
5.3. Presidente del Consejo de Distrito: artículo 22	11
5.4. Consejo de Distrito: artículo 23	11
5.5. Concejal o Concejala de Distrito: artículo 24	12
5.6. Régimen jurídico de los distritos: artículo 25	12
6. Potestad normativa municipal	12
6.1. Formas de normas municipales: artículo 26	12
6.2. Iniciativa normativa: artículos 27 y 28	13
6.3. Ordenanzas sancionadoras: artículo 29	14
7. Organización municipal ejecutiva y sector público municipal	14
7.1. Formas de gestión: artículo 45	14
7.2. Desconcentración y centros gestores: artículo 46	14
7.3. Entidades instrumentales y encargos puntuales: artículo 47	14
7.4. Control de eficacia y supervisión continua: artículo 48	15
8. La Ley 1/2006 como complemento estatal del régimen especial	15
8.1. Disposiciones generales	15
8.2. Infraestructuras, litoral y telecomunicaciones	16
8.3. Movilidad: artículos 17 a 29	16
8.4. Seguridad ciudadana y Guardia Urbana: artículos 30 a 35	17
8.5. Régimen financiero especial: solo lo preguntable	17
9. Esquema final de examen	18
9.1. Orden de respuesta	18
9.2. Cuadro de artículos imprescindibles	18
9.3. Datos numéricos y reglas memorables	19

EN ESTA UNIDAD APRENDERÁS

- Comprender el régimen especial de Barcelona como sistema integrado por la Carta Municipal, la Ley 1/2006 y las normas municipales dictadas en ejercicio de potestad normativa
- Distinguir la Carta Municipal de Barcelona, aprobada por ley autonómica, de la Ley estatal 1/2006
- Identificar los órganos de gobierno previstos por la Carta: Consejo Municipal, Alcalde o Alcaldesa, Comisión de Gobierno y órganos de distrito
- Relacionar el Consejo Municipal, sus comisiones y la Junta de Portavoces con las funciones de deliberación, aprobación normativa, presupuesto y control
- Dominar el papel ejecutivo del Alcalde o Alcaldesa, los Tenientes de Alcalde y la Comisión de Gobierno
- Sistematizar el régimen de distritos: finalidad, establecimiento, órganos, competencias y regla presupuestaria del 15 por 100
- Conocer las formas de gestión municipal y el sector público municipal tras la redacción vigente de la Carta
- Memorizar los datos de examen: artículos clave, órganos, mayorías, porcentajes, iniciativa normativa y especialidades frente al régimen común

1. El régimen especial de Barcelona: sentido y fuentes

1.1. Una ciudad con Carta Municipal y ley estatal propia

Barcelona no se estudia solo con el régimen común de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Su temario exige dominar un **régimen especial** construido sobre dos leyes y una regla de aplicación: primero la especialidad de Barcelona, después el régimen común en lo no previsto.

Para que el tema no sea una lista de órganos, conviene estudiarlo con este hilo:

MODELO DE LECTURA

Consell Municipal decide / Alcaldía dirige / Comissió de Govern ejecuta / distritos acercan. El Consejo Municipal representa, aprueba normas, presupuesto, planificación y controla; la Alcaldía dirige políticamente y organiza; la Comisión de Gobierno impulsa proyectos y gestiona la ejecución colegiada; los distritos llevan la decisión municipal al territorio y a la participación vecinal.

Norma	Qué aporta	Cuándo se aplica	Idea de examen
Carta Municipal: Ley 22/1998	Organización propia: Consejo Municipal, Alcaldía, Comisión de Gobierno, distritos, potestad normativa y formas de gestión.	Primera norma para organización municipal y ordenamiento propio de Barcelona.	Es la norma que permite responder quién decide, quién dirige, quién ejecuta y cómo se acerca al territorio.
Ley estatal 1/2006	Especialidades estatales: infraestructuras, puerto, litoral, telecomunicaciones, movilidad, seguridad ciudadana y régimen financiero especial.	Cuando la materia afecta a competencias estatales o al régimen financiero especial de Barcelona.	No sustituye a la Carta: la completa.

LBRL y legislación sectorial	Marco básico común: autonomía local, potestades, competencias, procedimiento local general y límites sectoriales.	Supletoriamente o cuando la ley especial remite a normativa común/sec-torial.	No empieces por la LBRL si la pregunta menciona Carta Municipal o Ley 1/2006.
Normas municipales	Reglamentos, ordenanzas, decretos y bandos dictados por los órganos competentes.	Desarrollan la Carta y ordenan servicios, distritos, convivencia, tributos y procedimientos.	Siempre dentro de la ley especial y de la normativa básica aplicable.

La clave es que Barcelona no queda fuera del sistema constitucional de régimen local. Sigue siendo un municipio, con autonomía local, pero su organización y parte de sus competencias tienen una regulación diferenciada por su condición de capital de Cataluña, gran ciudad y centro metropolitano.

IDEA CLAVE

En examen conviene responder con el orden correcto: **primero** la Carta Municipal y la Ley 1/2006 cuando regulan una materia; **después** el régimen local común y la legislación sectorial aplicable en lo no previsto por el régimen especial.

1.2. Artículo 1 de la Carta Municipal

El **artículo 1 de la Carta Municipal** concentra tres ideas:

- Barcelona es la **capital de Cataluña**.
- La ciudad goza de un **régimen especial** garantizado por el Estatuto de Autonomía de Cataluña.
- Ese régimen está integrado por la propia Carta, por la legislación que regula el régimen especial del municipio de Barcelona y por las disposiciones emanadas del Ayuntamiento en ejercicio de su potestad normativa.

La Carta también fija que el término municipal es el existente al entrar en vigor la Ley y que su alteración corresponde al Parlamento de Cataluña mediante ley, a iniciativa del Ayuntamiento.

DATO DE EXAMEN

Artículo 1 de la Carta: no basta con decir «Barcelona tiene Carta Municipal». El régimen especial se integra por **tres piezas**: Carta, legislación estatal especial y disposiciones municipales dictadas por el Ayuntamiento.

1.3. Artículos 1 y 2 de la Ley 1/2006

La **Ley 1/2006** aclara el encaje estatal del régimen especial. Su artículo 1 afirma que el municipio de Barcelona, capital de Cataluña, goza de las especialidades que la Ley reconoce en materias de competencia estatal. Además, indica que el régimen especial se integra por la Ley 1/2006 y por la Carta Municipal.

El mismo artículo 1 contiene una regla relevante sobre municipios de gran población: en materia de organización del título X de la LBRL, al municipio de Barcelona solo se le aplican dos previsiones concretas:

- La posibilidad de delegar la convocatoria y presidencia del Pleno en uno de los concejales.
- La posibilidad de nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local u órgano que la sustituya a personas que no ostenten la condición de concejales, con el límite de un tercio de sus miembros, excluido el Alcalde, y la regla de miembros electos para la válida constitución.

Este segundo dato debe explicarse con cautela. La Ley 1/2006 mantiene literalmente esa habilitación paralela para Barcelona, pero la **STC 103/2013** declaró inconstitucional y nulo el inciso de la LBRL que permitía nombrar miembros no concejales en la Junta de Gobierno Local. Por tanto, en examen conviene distinguir: **dato literal de la Ley 1/2006** y **duda constitucional** sobre su encaje con el gobierno municipal representativo por Alcalde y concejales electos (**art. 140 CE**), en conexión con el derecho de participación política (art. 23 CE).

El **artículo 2 de la Ley 1/2006** reconoce al Ayuntamiento de Barcelona el derecho y la capacidad efectiva para ordenar y gestionar los asuntos públicos que afecten a sus ciudadanos, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes. Para hacer efectiva esa autonomía, la Ley atribuye competencias en materias estatales como infraestructuras, dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, patrimonio histórico, movilidad, seguridad ciudadana, justicia de proximidad y hacienda municipal.

DATO DE EXAMEN

Barcelona no aplica en bloque el título X de la LBRL sobre municipios de gran población. La Ley 1/2006 limita esa aplicación a previsiones concretas. Para organización municipal hay que acudir principalmente a la **Carta Municipal**.

DATO DE EXAMEN

Miembros no concejales en órganos ejecutivos: no lo presentes como regla pacífica. Tras la STC 103/2013, la habilitación paralela de la Ley 1/2006 debe citarse como dato literal con **cautela constitucional ex art. 23 CE**.

1.4. La Carta como norma básica del ordenamiento propio

El **artículo 5 de la Carta** configura la Carta Municipal como norma básica del ordenamiento jurídico propio del gobierno local de Barcelona. En lo no previsto por ella se aplican las normas generales de régimen local y las normas reguladoras de los distintos sectores de acción pública.

El **artículo 6** atribuye al Ayuntamiento de Barcelona el desarrollo reglamentario de la Carta en los ámbitos de organización, obras, actividades y servicios municipales. El **artículo 7** reconoce legitimación para recurrir ante el Tribunal Constitucional normas estatales o autonómicas que lesionen la autonomía local, en los términos de la legislación orgánica aplicable.

Artículo	Materia	Dato de examen
Carta art. 1	Régimen especial integrado.	Carta + legislación especial + disposiciones municipales.
Carta art. 5	Norma básica del ordenamiento propio.	Supletoriedad del régimen local general y normativa sectorial.
Carta art. 6	Desarrollo reglamentario.	Organización, obras, actividades y servicios municipales.
Ley 1/2006 art. 1	Encaje estatal y LBRL.	Especialidades en materias estatales y aplicación limitada del título X LBRL.
Ley 1/2006 art. 2	Autonomía municipal.	Capacidad efectiva para ordenar y gestionar asuntos públicos locales.

2. Organización del Gobierno Municipal en la Carta

2.1. Principios de organización: artículo 8

El **artículo 8 de la Carta** establece que el Gobierno Municipal actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Ese precepto también fija dos criterios esenciales:

- Diferenciar las funciones **deliberantes** de ordenación, programación y control respecto de las funciones **ejecutivas** de gobierno y administración.
- Desarrollar la **descentralización** y **desconcentración** territorial y fomentar la participación ciudadana.

La Carta, por tanto, no diseña una organización plana. Distingue entre el espacio político-deliberante, los órganos ejecutivos y la estructura territorial de distritos.

Esa separación no crea compartimentos incomunicados. El Consejo Municipal fija normas, presupuesto y orientación y controla al gobierno; los órganos ejecutivos convierten esas decisiones en dirección y gestión; y los distritos acercan al territorio competencias y participación sin dejar de formar parte de la misma persona jurídica municipal. Así se entiende por qué la Carta combina **jerarquía y coordinación** con **descentralización y desconcentración**.

SEPARACIÓN FUNCIONAL

Para estudiar Barcelona hay que separar tres planos: **Consejo Municipal** como representación, norma, presupuesto y control; **Alcalde y Comisión de Gobierno** como dirección ejecutiva; **distritos** como desconcentración territorial y participación ciudadana.

2.2. Órganos de gobierno: artículo 9

El **artículo 9** enumera los órganos a los que corresponde el gobierno del municipio de Barcelona:

Órgano	Papel básico
Consejo Municipal	Órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el gobierno de la ciudad.
Alcalde o Alcaldesa	Presidente de la Corporación, dirige el gobierno y la administración municipal y representa al Ayuntamiento.
Comisión de Gobierno	Órgano ejecutivo colegiado integrado por el Alcalde, Tenientes de Alcalde y concejales nombrados por el Alcalde.
Presidentes y Concejales de Distrito	Órganos vinculados a la dirección y representación territorial de los distritos.
Consejos de Distrito	Órganos territoriales de participación, informe, propuesta, control y actuación en el ámbito del distrito.

Esta enumeración es muy preguntable porque no coincide literalmente con la formulación ordinaria del régimen común. La Carta habla de **Consejo Municipal** y **Comisión de Gobierno**, aunque la terminología funcional pueda recordar al Pleno y a la Junta de Gobierno Local del régimen común.

2.3. Mapa rápido de órganos

Plano	Órganos principales	Función dominante
Representativo y deliberante	Consejo Municipal, Plenario y comisiones.	Normas, presupuesto, planificación, control y fiscalización.
Ejecutivo central	Alcalde o Alcaldesa, Tenientes de Alcalde, Comisión de Gobierno.	Dirección política y administrativa, ejecución, gestión y organización ejecutiva.
Territorial	Presidentes de Consejo de Distrito, Concejales de Distrito y Consejos de Distrito.	Desconcentración de gestión, participación y representación de barrios y zonas.
Administración ejecutiva	Órganos directivos, centros gestores y entidades dependientes.	Gestión profesional, prestación de servicios, ejecución de programas y control de eficacia.

3. El Consejo Municipal

3.1. Concepto y composición: artículo 10

El **Consejo Municipal** es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno de la ciudad. Está formado por los concejales y presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

El sistema electoral es el previsto en la legislación general sobre elecciones municipales. La Carta también reconoce la participación de las personas extranjeras en los términos establecidos por las normas vigentes y prevé su participación en consultas municipales cuando proceda.

3.2. Atribuciones del Consejo Municipal: artículo 11

El **artículo 11** contiene una lista amplia de atribuciones. Para Auxiliar Administrativo interesa agruparlas por función:

Función	Atribuciones relevantes
Control político	Impulsar, controlar y fiscalizar los demás órganos de gobierno.
Potestad normativa	Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico, ordenanzas y demás normas locales no atribuidas a otro órgano.
Organización territorial	Aprobar la organización territorial en distritos y el Reglamento de composición y elección de los Consejos de Distrito.
Planificación	Aprobar el Plan General de Acción Municipal, el Programa de Actuación, el Plan de Inversiones y el Programa Financiero.
Hacienda	Ordenar e imponer tributos, establecer precios públicos no atribuidos a la Comisión de Gobierno, aprobar presupuestos y cuentas.
Urbanismo	Aprobar provisionalmente el Plan General y definitivamente planes parciales, especiales, ordenanzas y normas urbanísticas.
Personal	Aprobar plantilla, relación de puestos de trabajo, retribuciones fijas y periódicas y régimen del personal eventual.

Responsabilidad política	Votar la moción de censura al Alcalde o Alcaldesa y la cuestión de confianza planteada por este.
---------------------------------	--

Las competencias del Consejo Municipal son **indelegables** en el Alcalde o Alcaldesa y en la Comisión de Gobierno. La Carta solo permite encargos para concretar o ejecutar mejor sus acuerdos.

DATO DE EXAMEN

Artículo 11: el Consejo Municipal no es un órgano ejecutivo ordinario. Su núcleo es representación, regulación, presupuesto, planificación y control. Sus competencias son **indelegables** en el Alcalde y la Comisión de Gobierno.

3.3. Mayoría absoluta en acuerdos relevantes

El artículo 11.3 exige mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Municipal para acuerdos especialmente relevantes. Entre ellos destacan:

- Aprobar y modificar definitivamente el Reglamento Orgánico.
- Aprobar la organización territorial en distritos.
- Transferir funciones o actividades a otras Administraciones públicas.
- Enajenar bienes cuando la cuantía supere el 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.
- Aprobar provisionalmente planes generales y sus revisiones o modificaciones.
- Crear, modificar y disolver mancomunidades u otras organizaciones asociativas.
- Alterar la calificación jurídica de bienes demaniales.
- Aprobar los símbolos distintivos de la ciudad.

DATO DE EXAMEN

La **organización territorial en distritos** es acuerdo del Consejo Municipal y requiere **mayoría absoluta** del número legal de sus miembros.

3.4. Comisiones del Consejo Municipal: artículo 12

La creación de comisiones corresponde al Plenario del Consejo Municipal. El Reglamento Orgánico determina su número, ámbito de actuación y funcionamiento. En todo caso, la Carta impone la existencia de la **Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuentas**.

Las comisiones pueden:

- Recibir atribuciones o delegaciones del Consejo Municipal, con límites.
- Aprobar inicialmente proyectos de Reglamento Orgánico, ordenanzas, normas municipales y determinados instrumentos urbanísticos.
- Aprobar inicialmente el presupuesto.
- Aprobar inicialmente los instrumentos de planificación municipal.
- Dictaminar asuntos que deban someterse al Plenario.
- Impulsar, controlar y fiscalizar la actividad de los órganos de la Administración Municipal Ejecutiva.

Las sesiones de las comisiones pueden ser públicas y deben serlo cuando tengan carácter decisorio.

3.5. Plenario, comisiones y Junta de Portavoces

El **artículo 17** establece que el Consejo Municipal funciona en Plenario y en comisiones. La composición de las comisiones debe ser proporcional a la del Plenario; cuando no pueda garantizarse esa proporcionalidad, se actúa con voto ponderado.

El **artículo 18** regula la **Junta de Portavoces**. Cada grupo municipal designa un portavoz. Los portavoces forman la Junta, presidida por el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal o el Teniente de Alcalde en quien delegue. Sus acuerdos se adoptan por voto ponderado y, en caso de empate, decide la Presidencia con voto de calidad.

La Junta de Portavoces debate el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Municipal propuesto por el Alcalde o Alcaldesa y, si procede, puede modificarlo.

4. El Alcalde o Alcaldesa y la Comisión de Gobierno

4.1. Alcalde o Alcaldesa: artículo 13

El **Alcalde o Alcaldesa** es el Presidente de la Corporación Municipal. La Carta le atribuye una posición de dirección política, representación y organización ejecutiva.

Bloque de atribuciones	Contenido principal
Dirección	Dirige el gobierno y la administración municipal, impulsa e inspecciona servicios y obras municipales.
Representación	Representa al Ayuntamiento.
Convocatoria y presidencia	Convoca y preside las sesiones del Plenario del Consejo Municipal y de la Comisión de Gobierno.
Organización ejecutiva	Organiza la Administración Municipal Ejecutiva y nombra Tenientes de Alcalde y Concejales de Distrito.
Potestad normativa propia	Dicta decretos y bandos y vela por su cumplimiento.
Personal	Ejerce la dirección superior del personal y la jefatura de la Policía Municipal; aprueba OEP, bases y concursos en los términos de la Carta.
Emergencias	Adopta medidas necesarias en caso de catástrofe, infortunio público o riesgo grave, dando cuenta inmediata.
Sanciones y licencias	Sanciona infracciones cuando proceda y concede licencias si lo disponen las normas.

Las atribuciones de organizar la Administración Municipal Ejecutiva y **nombrar a los Tenientes de Alcalde y Concejales de Distrito** (letra d), y de dictar decretos y bandos (letra e), son **indelegables**. Las demás pueden delegarse o desconcentrarse en la Comisión de Gobierno, concejales y órganos o cargos directivos de la Administración Ejecutiva.

DATO DE EXAMEN

Artículo 13.2: son indelegables las atribuciones de las letras **d)** y **e)** del artículo 13.1: organizar la Administración Municipal Ejecutiva y **nombrar a los Tenientes de Alcalde y Concejales de Distrito** (d), y dictar decretos y bandos (e).

4.2. Tenientes de Alcalde: artículo 14

Los **Tenientes de Alcalde** son nombrados por el Alcalde o Alcaldesa de entre los concejales. Su función esencial es sustituir a la Alcaldía en caso de ausencia, enfermedad o vacante, en la forma que determine el Alcalde o Alcaldesa.

No deben confundirse con los Concejales de Distrito. Ambos pueden ser concejales con funciones ejecutivas, pero su base funcional es distinta: los Tenientes sustituyen a la Alcaldía; los Concejales de Distrito ejercen atribuciones en el ámbito territorial del distrito.

4.3. Comisión de Gobierno: artículos 15 y 16

La **Comisión de Gobierno** está integrada por el Alcalde o Alcaldesa, los Tenientes de Alcalde y los concejales que nombre el Alcalde o Alcaldesa, dando cuenta al Consejo Municipal. También pueden integrarla los Concejales de Distrito.

Sus atribuciones principales pueden resumirse así:

Materia	Atribuciones de la Comisión de Gobierno
Iniciativa del gobierno	Aprueba proyectos de reglamentos orgánicos, ordenanzas, presupuesto, Plan General de Actuación Municipal, Programa de Actuación, Plan de Inversiones y Programa Financiero.
Urbanismo y obras	Aprueba proyectos de urbanización, instrumentos de gestión urbanística y declara la ocupación urgente en expropiaciones previstas por la Carta.
Servicios	Aprueba formas de gestión de servicios, salvo las reservadas al Consejo Municipal u otros órganos.
Contratación y patrimonio	Contrata, concede, adquiere o enajena bienes en los supuestos que la Carta le atribuye.
Personal	Aprueba normas específicas de convocatorias de selección previstas en la OEP y autoriza o deniega compatibilidades.
Conflictos y lesividad	Plantea conflictos de competencia, con ratificación posterior del Consejo, y declara la lesividad de actos municipales.
Delegación	Ejerce las atribuciones que le delegue el Alcalde o Alcaldesa.

COMISIÓN DE GOBIERNO

La Comisión de Gobierno es el órgano ejecutivo colegiado central del modelo barcelonés. En muchas preguntas aparece asociada a iniciativa normativa y presupuestaria, proyectos urbanísticos, gestión de servicios, contratación, patrimonio y personal.

5. Distritos: descentralización territorial de Barcelona

5.1. Concepto y finalidad: artículo 20

Los **distritos** son órganos territoriales para la desconcentración de la gestión y la descentralización de la participación ciudadana. Sirven para aplicar una política municipal orientada a corregir desequilibrios y representar los intereses de los barrios y zonas del municipio.

La actuación de los distritos debe ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.

5.2. Establecimiento, territorio y presupuesto: artículo 21

Corresponde al **Consejo Municipal** acordar el establecimiento de distritos, su número, límites territoriales, organización y funciones.

La organización en distritos se extiende a todo el término municipal, aunque la Carta permite excepciones transitorias mediante acuerdo del Consejo Municipal cuando las características especiales de determinadas actuaciones aconsejen la gestión por órganos centrales.

El dato de examen más claro es presupuestario: el presupuesto municipal debe garantizar que cada año al menos el **15 por 100 de sus recursos ordinarios** sea gestionado por los distritos.

DATO DE EXAMEN

Distritos: establecimiento por el Consejo Municipal, extensión a todo el término municipal y gestión mínima anual del **15 por 100** de los recursos ordinarios del presupuesto.

CASO PRÁCTICO

El Ayuntamiento quiere crear un nuevo distrito y dotarlo de recursos propios. Aplicación paso a paso:

1. Decide el **Consejo Municipal**: fija establecimiento, número, límites, organización y funciones.
2. La aprobación de la organización territorial en distritos exige **mayoría absoluta** del número legal de miembros del Consejo Municipal.
3. La dotación no puede ser simbólica: el presupuesto municipal debe garantizar que, cada año, al menos el **15 por 100** de los recursos ordinarios sea gestionado por los distritos.
4. La Alcaldía y los Concejales de Distrito dirigen la ejecución territorial, pero no sustituyen la decisión de organización territorial del Consejo Municipal.

5.3. Presidente del Consejo de Distrito: artículo 22

El Presidente o Presidenta del Consejo de Distrito es nombrado y separado por el Alcalde o Alcaldesa de entre los concejales, a propuesta del Consejo de Distrito y conforme al Reglamento Orgánico.

Sus funciones principales son:

- Representar al Ayuntamiento y al distrito en la demarcación, sin perjuicio de la representación general de la Alcaldía.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Distrito y fijar su orden del día.
- Someter al Consejo propuestas de reglamento interno, plan y programa de actuación.
- Elevar propuestas del Consejo de Distrito a otros órganos municipales.
- Fomentar relaciones con entidades cívicas y culturales del distrito.
- Convocar y presidir, cuando proceda, el Consejo de Entidades y Asociaciones del Distrito.

5.4. Consejo de Distrito: artículo 23

El Reglamento Orgánico Municipal regula la composición de los Consejos de Distrito y la elección de sus miembros.

El **Consejo de Distrito** ejerce funciones relevantes de propuesta, informe, planificación y control:

Función	Contenido
Organización interna	Aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Distrito.
Planificación	Aprueba el Programa de Actuación del distrito y lo somete al Consejo Municipal.
Iniciativa	Propone a los órganos de gobierno municipal asuntos para el orden del día y traslada propuestas de acuerdo.
Estudios	Elabora estudios sobre necesidades del distrito.
Urbanismo	Propone instrumentos de ordenación urbanística que afecten al distrito.
Informe preceptivo	Emite informe en el Programa de Actuación Municipal, instrumentos urbanísticos, equipamientos, concesión de viviendas, descentralización, participación, iniciativas vecinales y presupuestos.
Control	Controla y fiscaliza órganos cuando el ámbito territorial de actuación sea el distrito.

5.5. Concejal o Concejala de Distrito: artículo 24

El Alcalde o Alcaldesa debe delegar en un Concejal o Concejala, denominado **Concejal o Concejala de Distrito**, sus atribuciones para que puedan ejercerse en el ámbito territorial del distrito.

Entre sus atribuciones mínimas están dirigir la administración del distrito, impulsar e inspeccionar servicios y obras del distrito, disponer gastos dentro de sus límites competenciales, elaborar la plantilla orgánica del distrito, velar por la protección ciudadana y asegurar la relación constante del distrito con los sectores de la Administración Municipal.

5.6. Régimen jurídico de los distritos: artículo 25

Los acuerdos de los órganos colegiados del distrito se adoptan por mayoría simple, salvo las reglas especiales previstas por la Carta. Contra actos definitivos de órganos del distrito, y contra actos de trámite cualificados que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto de forma que pongan fin al procedimiento o suspendan su continuación, o que causen indefensión, cabe recurso ante el Alcalde o Alcaldesa.

6. Potestad normativa municipal

6.1. Formas de normas municipales: artículo 26

La potestad normativa municipal se ejerce en el marco y desarrollo de la Carta. Las normas del Ayuntamiento de Barcelona pueden adoptar distintas formas:

Forma	Órgano	Contenido
Reglamentos	Consejo Municipal.	Autoorganización municipal: Reglamento Orgánico del Municipio y reglamentos internos de los distritos.
Ordenanzas	Consejo Municipal.	Ordenación social y potestad normativa inherente a la autonomía municipal, incluidas normas urbanísticas y tributarias.

Decretos de la Comisión de Gobierno	Comisión de Gobierno.	Ordenación y funcionamiento de la Administración, obras y servicios municipales; desarrollo y cumplimiento de ordenanzas.
Decretos de la Alcaldía	Alcalde o Alcaldesa.	Disposiciones generales en su ámbito competencial, de organización o de ordenación social en ejecución de reglamentos y ordenanzas.
Bandos	Alcalde o Alcaldesa.	Situaciones excepcionales o de necesidad urgente, o acontecimientos de especial significación; se da cuenta al Plenario.

6.2. Iniciativa normativa: artículos 27 y 28

La iniciativa para aprobar reglamentos y ordenanzas corresponde, conforme al Reglamento Orgánico, a:

- Alcalde o Alcaldesa.
- Comisiones del Plenario, dentro de su ámbito competencial.
- Comisión de Gobierno.
- Concejales.
- Consejo de Distrito.
- Consejos sectoriales.
- Iniciativa ciudadana.

La iniciativa para aprobar el Reglamento Orgánico, las ordenanzas fiscales y los precios públicos corresponde exclusivamente al Alcalde o Alcaldesa, a la Comisión de Gobierno y a los concejales.

La iniciativa ciudadana requiere un número mínimo del **1 por 100** de los empadronados mayores de dieciséis años, o más del **3 por 100** de esa población en tres distritos como mínimo.

DATO DE EXAMEN

Iniciativa ciudadana normativa en Barcelona: **1 por 100** de empadronados mayores de 16 años, o más del **3 por 100** en tres distritos como mínimo. No la confundas con otros porcentajes de regímenes especiales.

CASO PRÁCTICO

Una asociación vecinal quiere impulsar una ordenanza de convivencia. La pregunta de examen no se responde diciendo solo «hay iniciativa ciudadana»:

1. Puede iniciar si reúne el **1 por 100** de empadronados mayores de 16 años, o más del **3 por 100** en al menos **tres distritos**.
2. La iniciativa no sirve para ordenanzas fiscales ni precios públicos, porque esa iniciativa corresponde exclusivamente a Alcaldía, Comisión de Gobierno y concejales.
3. El **Consell Municipal decide**: aprueba definitivamente ordenanzas y normas locales no atribuidas a otro órgano.
4. Si lo que se aprueba es el Reglamento Orgánico o su modificación definitiva, la Carta exige **mayoría absoluta** para una ordenanza ordinaria se aplica la mayoría procedente según la normativa de funcionamiento.

15-1-3: QUINCE ACERCA, UNO INICIA, TRES EMPUJAN

15 acerca la ciudad al barrio: recursos ordinarios mínimos gestionados por distritos.

1 inicia desde toda Barcelona: iniciativa ciudadana con el 1 por 100 de empadronados mayores de 16 años.

3 empuja desde territorio: más del 3 por 100 en tres distritos como mínimo.

6.3. Ordenanzas sancionadoras: artículo 29

Las ordenanzas deben tipificar exactamente las obligaciones cuyo incumplimiento sea sancionable. La tipificación se limita a materias de competencia municipal conforme a la Carta o a la ley sectorial.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. El incumplimiento puede sancionarse con multa municipal; cuando la ordenanza lo establezca, conforme a la ley o con consentimiento de la persona afectada, puede sustituirse la multa por trabajos para la comunidad.

7. Organización municipal ejecutiva y sector público municipal

7.1. Formas de gestión: artículo 45

La redacción vigente del **artículo 45 de la Carta**, modificada por la **Ley 3/2025, de 18 de marzo** (publicada en el DOGC núm. 9374, de 19 de marzo de 2025, y en el BOE como BOE-A-2025-6381), dispone que los servicios y actividades municipales deben gestionarse de la forma más sostenible y eficiente entre las siguientes:

Forma	Modalidades
Gestión directa	Gestión indiferenciada; gestión desconcentrada; gestión funcionalmente descentralizada mediante organismo autónomo local, entidad pública empresarial local, sociedades mercantiles municipales, sociedades pluripersonales de capital íntegramente público mayoritariamente municipal u otras formas previstas por la legislación.
Gestión indirecta	Diferentes formas establecidas por la legislación aplicable.

Esta materia conecta directamente con el temario oficial, que menciona organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones públicas. La Carta ofrece el marco organizativo; la forma concreta de cada entidad depende de sus estatutos y de la normativa de sector público institucional y contratación pública que resulte aplicable.

7.2. Desconcentración y centros gestores: artículo 46

El Consejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa y la Comisión de Gobierno pueden desconcentrar y descentralizar sus respectivas competencias a otros órganos municipales o a concejales.

Los **centros gestores** son órganos con autonomía funcional y presupuestaria, sin personalidad jurídica. Se caracterizan por la homogeneidad o afinidad del producto, la autosuficiencia para producir resultados y la gestión por objetivos.

7.3. Entidades instrumentales y encargos puntuales: artículo 47

El **artículo 47**, también actualizado por la Ley 3/2025, establece que organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles municipales pueden adoptar las formas previstas por la legislación estatal y catalana aplicable al sector público institucional.

Los estatutos de estas entidades deben determinar su finalidad, estructura organizativa, régimen de funcionamiento, responsabilidad, financiación y autonomía funcional. También deben regular la designación y funcionamiento de sus órganos de gobierno y dirección superior.

La financiación puede venir de tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, tarifas aprobadas por el Ayuntamiento o aportaciones económicas del Ayuntamiento y entidades dependientes.

La novedad más útil para entender la práctica es que las entidades del artículo 45.1.c, además de prestar servicios y realizar actividades municipales en gestión funcionalmente descentralizada, pueden recibir **encargos puntuales** calificados como encargos a medio propio personificado y regidos por la legislación de contratos del sector público.

CASO PRÁCTICO

El Ayuntamiento quiere que una sociedad mercantil municipal ejecute una actuación vinculada a su objeto social, por ejemplo la gestión técnica puntual de una obra pública municipal.

1. El **Consell Municipal decide** el marco normativo, presupuestario o de planificación si la actuación lo exige.
2. La **Comissió de Govern ejecuta** cuando aprueba la forma de gestión de servicios no reservada a otros órganos y concreta instrumentos de planificación o encargo.
3. La entidad instrumental solo puede actuar dentro de sus estatutos y del artículo 47: actividad ordinaria de gestión directa o **encargo puntual a medio propio** sujeto a legislación de contratos.
4. No es una transferencia de titularidad competencial: es una técnica de gestión para ejecutar mejor una actividad municipal.

7.4. Control de eficacia y supervisión continua: artículo 48

Las entidades dependientes o vinculadas al Ayuntamiento se someten a **control de eficacia** y a **supervisión continua**.

Control	Objeto
Control de eficacia	Comprobar periódicamente los objetivos propios de la actividad específica, el coste de funcionamiento y la utilización adecuada de recursos.
Supervisión continua	Comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron la creación de la entidad y su sostenibilidad financiera; debe incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

Los resultados deben recogerse en informes sujetos a procedimiento contradictorio y elevarse a la Comisión de Gobierno.

8. La Ley 1/2006 como complemento estatal del régimen especial

8.1. Disposiciones generales

La Ley 1/2006 no sustituye a la Carta Municipal. La completa en materias de competencia estatal y en el régimen financiero especial. Sus artículos iniciales fijan el marco:

Artículo	Materia	Dato clave
----------	---------	------------

1	Régimen especial de Barcelona.	Integra Ley 1/2006 y Carta Municipal; aplicación limitada del título X LBRL.
2	Garantía de autonomía municipal.	Ordenar y gestionar asuntos públicos locales; competencias estatales atribuidas por la Ley.
3	Cláusula general de competencias.	Promover actividades y servicios que satisfagan necesidades ciudadanas no atribuidas expresamente a otras Administraciones; actividades complementarias.
4	Régimen financiero especial.	Desarrolla el artículo 161 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
5	Comisión de Colaboración Interadministrativa.	Representantes del Estado, Generalitat y Ayuntamiento; estudios, criterios de desarrollo, evaluación y convenios.

8.2. Infraestructuras, litoral y telecomunicaciones

La Ley 1/2006 atribuye participación municipal en servicios e infraestructuras estatales que afecten directamente a la ciudad, particularmente puerto, servicios ferroviarios estatales que afecten al término municipal y aeropuerto del Prat, conforme a la legislación sectorial.

El dato numérico que suele quedar suelto es el **Puerto de Barcelona**: el artículo 6.2 permite que reglamentariamente se establezca una representación del Ayuntamiento de Barcelona de hasta el **20 por ciento** del total de miembros del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, siempre que no se modifique el porcentaje de representación de la Administración General del Estado. No es una transferencia de titularidad del puerto: es participación municipal reforzada en una infraestructura estatal con impacto urbano directo.

También prevé participación en la gestión y control del dominio público marítimo-terrestre mediante un plan de gestión integrada del litoral acordado por convenio entre el Estado, la Generalitat y el Ayuntamiento.

En telecomunicaciones, la Ley regula:

- Autorización municipal para redes que usen dominio público municipal.
- Participación del Ayuntamiento en la ordenación del despliegue de red y ubicación de antenas.
- Fomento de acceso ciudadano a servicios de telecomunicaciones de calidad.
- Posibilidad de redes propias municipales, con respeto a neutralidad, transparencia y no discriminación cuando se usen por terceros.

8.3. Movilidad: artículos 17 a 29

La movilidad es uno de los bloques más desarrollados de la Ley 1/2006. El Ayuntamiento ejerce competencias de tráfico, circulación y seguridad vial sobre vías urbanas, travesías declaradas urbanas y espacios abiertos a la libre circulación de personas, animales y vehículos.

Artículo	Materia
17	Ámbito material de las competencias municipales en movilidad.
18	Potestad normativa y regulación del tráfico mediante ordenanzas.
19	Ordenación, vigilancia y control del tráfico; medidas cautelares.

20	Ejercicio de la potestad sancionadora.
21-22	Inmovilización y retirada de vehículos.
23	Distintivos de vehículos.
24	Personal auxiliar de la Guardia Urbana.
25	Cuerpo de funcionarios para ordenar, señalizar y dirigir el tráfico.
26-29	Notificaciones, recaudación, embargo, gastos y colaboración interadministrativa.

DATO DE EXAMEN

En movilidad, la Ley 1/2006 no se limita a reconocer una competencia genérica. Detalla potestad normativa, vigilancia, sanción, inmovilización, retirada, distintivos, personal auxiliar y recaudación ejecutiva.

8.4. Seguridad ciudadana y Guardia Urbana: artículos 30 a 35

El Ayuntamiento de Barcelona colabora con las Administraciones competentes en la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, especialmente respecto de actos que ocasionen molestia social o daños en bienes y personas en la vía pública.

Las ordenanzas pueden considerar infracción administrativa tanto la prestación o suministro de servicios o bienes sin licencia en el espacio público como su demanda o adquisición, con posibilidad de decomiso de útiles, género y dinero objeto de infracción.

La **Junta Local de Seguridad de Barcelona** ejerce las funciones de su normativa reguladora. En sus sesiones pueden participar, de acuerdo con la Administración del Estado, mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con responsabilidades funcionales en el municipio y, en su caso, un juez o magistrado y un fiscal designados por los órganos competentes.

La **Guardia Urbana de Barcelona**, bajo dependencia jerárquica del Alcalde, actúa como policía administrativa, policía de seguridad y asistencial y policía judicial, conforme a la normativa estatal y autonómica aplicable.

8.5. Régimen financiero especial: solo lo preguntable

El título IV de la Ley 1/2006 regula el régimen financiero especial del Ayuntamiento de Barcelona. Para este tema de organización no compensa reproducir todo el título: basta con conservar las especialidades que pueden convertirse en pregunta corta o test.

Entre los datos de examen destacan:

Artículo	Dato relevante
41	Bonificaciones de hasta un máximo del 5 por 100 en la cuota líquida de los tributos locales. Para actividades sociales, culturales, histórico-artísticas o de empleo, deben estar priorizadas en el PGAM con previsión expresa, mediar solicitud del sujeto pasivo y acuerdo del Consejo Municipal por mayoría simple.
42	Autoliquidación aplicable a tributos y precios públicos municipales, incluida autoliquidación anual integrada si lo regulan las ordenanzas.
47	Consejo Tributario: dictámenes de recursos, informes de ordenanzas, quejas, sugerencias y estudios.

El **Consejo Tributario** merece una frase propia porque sus cifras aparecen en esquemas: está formado por un mínimo de **3** y un máximo de **9** miembros, designados por Decreto de Alcaldía entre personas de reconocida competencia técnica. Su mandato es de **4 años**, renovable por otros 4, con renovación por mitades cada dos años.

QUÉ NO MEMORIZAR AQUÍ

El resto del régimen financiero especial se estudia en hacienda local: principios, recursos, planificación financiera, recaudación y tributos concretos. Para este tema, quédate con **Consejo Tributario, autoliquidación y bonificación máxima del 5 por 100 en la cuota líquida**.

9. Esquema final de examen

9.1. Orden de respuesta

Ante una pregunta sobre organización municipal de Barcelona, conviene seguir este esquema:

1. Identificar si la materia está en la **Carta Municipal**.
2. Comprobar si la **Ley 1/2006** añade especialidad estatal.
3. Solo después aplicar LBRL, legislación catalana de régimen local y normativa sectorial.
4. Distinguir órgano político-deliberante, órgano ejecutivo y órgano territorial.
5. En distritos y sector público municipal, usar los porcentajes y categorías de la Carta.

9.2. Cuadro de artículos imprescindibles

Norma	Artículos	Materia
Carta	1, 5, 6	Régimen especial integrado, norma básica y desarrollo reglamentario.
Carta	8 y 9	Principios de organización y órganos de gobierno.
Carta	10 a 12	Consejo Municipal y comisiones.
Carta	13 a 16	Alcalde, Tenientes de Alcalde y Comisión de Gobierno.
Carta	17 a 19	Funcionamiento del Consejo Municipal y Junta de Portavoces.
Carta	20 a 25	Distritos.
Carta	26 a 29	Potestad normativa municipal.
Carta	45 a 48	Gestión de servicios, entidades instrumentales y control de eficacia.
Ley 1/2006	1 a 5	Régimen estatal especial, autonomía, cláusula general, hacienda y Comisión de Colaboración.
Ley 1/2006	6 a 16	Infraestructuras, litoral, bienes, redes y telecomunicaciones.
Ley 1/2006	17 a 29	Movilidad.

Ley 1/2006	30 a 35	Seguridad ciudadana y Guardia Urbana.
Ley 1/2006	41, 42 y 47	Finanzas de examen: bonificación 5 por 100, autoliquidación y Consejo Tributario.

9.3. Datos numéricos y reglas memorables

Dato	Respuesta
Recursos ordinarios gestionados por distritos	Al menos 15 por 100 cada año.
Iniciativa ciudadana normativa	1 por 100 de empadronados mayores de 16 años, o más del 3 por 100 en tres distritos como mínimo.
Mayoría para organizar distritos	Mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Municipal.
Comisión obligatoria del Consejo	Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuentas.
Junta de Portavoces	Voto ponderado; empate decidido por la Presidencia con voto de calidad.
Alcalde: atribuciones indelegables	Organizar la Administración Municipal Ejecutiva y nombrar Tenientes de Alcalde y Concejales de Distrito (letra d); dictar decretos y bandos (letra e).
Ley 1/2006: Puerto de Barcelona	Posible representación municipal hasta el 20 por 100 del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, si se cumplen los límites legales.
Ley 1/2006: bonificaciones tributarias	Hasta un máximo del 5 por 100 en la cuota líquida; para actividades sociales, culturales, histórico-artísticas o de empleo exige previsión expresa en el PGAM, solicitud del sujeto pasivo y mayoría simple.
Consejo Tributario	Mínimo 3 y máximo 9 miembros; mandato de 4 años , renovable por otros 4.

RESUMEN OPERATIVO

La Carta Municipal es la norma de organización propia de Barcelona. La Ley 1/2006 la completa en materias estatales y hacienda especial. Para el tema oficial, el núcleo duro es: **artículos 8 a 16** para organización política y ejecutiva, **20 a 25** para distritos, **45 a 48** para sector público municipal y **1 a 5 de la Ley 1/2006** para encaje del régimen especial.

RESUMEN DEL TEMA

✓ Barcelona se responde con una regla de fuentes: Carta Municipal y Ley 1/2006 primero; LBRL y normativa sectorial después, en lo no regulado.

- ✓ El modelo funcional es **Consell Municipal decide / Alcaldía dirige / Comissió de Govern ejecuta / distritos acercan**.
- ✓ El Consejo Municipal concentra representación, potestad normativa, presupuesto, planificación y control; sus competencias son indelegables en Alcaldía y Comisión de Gobierno.
- ✓ La Alcaldía dirige el gobierno y la administración municipal; son indelegables organizar la Administración Municipal Ejecutiva y nombrar Tenientes de Alcalde y Concejales de Distrito (letra d), y dictar decretos y bandos (letra e).
- ✓ La Comisión de Gobierno es el órgano ejecutivo colegiado: impulsa proyectos normativos y presupuestarios, aprueba formas de gestión no reservadas y ejecuta buena parte de la acción municipal.
- ✓ Los distritos son desconcentración territorial y participación ciudadana: los crea el Consejo Municipal y deben gestionar al menos el **15 por 100** de los recursos ordinarios.
- ✓ La iniciativa ciudadana normativa exige **1 por 100** de empadronados mayores de 16 años o más del **3 por 100** en tres distritos como mínimo; no sirve para ordenanzas fiscales ni precios públicos.
- ✓ La Ley 3/2025 modificó, entre otros, los artículos 45 y 47 de la Carta: gestión más sostenible y eficiente, formas directas e indirectas y encargos puntuales a medio propio.
- ✓ En la Ley 1/2006, memoriza como datos aplicables: Puerto hasta el **20 por 100** de representación municipal en la Autoridad Portuaria, bonificación tributaria máxima del **5 por 100 en la cuota líquida**, autoliquidación y Consejo Tributario de **3 a 9** miembros por **4 años**.
- ✓ La previsión de miembros no concejales en órganos ejecutivos debe citarse con cautela por la STC 103/2013 y el posible problema de participación política del artículo 23 CE.

BARCELONA EN UNA FRASE

Decide-Dirige-Ejecuta-Acerca: Consell Municipal decide; Alcaldía dirige; Comissió de Govern ejecuta; distritos acercan.

15-1-3: quince acerca recursos a distritos, uno inicia desde la ciudad, tres empujan desde distritos.